

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9959

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra de un caudal de aguas públicas superficiales a derivar del río Miraflores, mediante presa de embalse, en término municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid), con destino a abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra ha solicitado la concesión de un caudal de aguas públicas superficiales a derivar del río Miraflores, mediante presa de embalse, en término municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid), con destino a abastecimiento de agua potable, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra autorización para derivar un caudal de 500.000 metros cúbicos durante cien días del período estival, correspondiente a la dotación de 200 litros por habitante y día, para una población estacional de 25.000 habitantes, mediante presa de embalse en el río Miraflores, con destino al abastecimiento de agua potable, en el término municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de construcción en el que se recoja.

- Las observaciones y conclusiones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de 8 de julio de 1974.
- El diámetro de la tubería de conducción será adaptado al caudal concesional.
- Estación potabilizadora de las aguas a suministrar.
- Dispositivo de modulación del caudal concedido.
- Estudio detallado de la afección al puente y edificaciones situadas aguas abajo de la presa.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda de 500.000 metros cúbicos por año, derivados durante cien días en el período estival.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—El concesionario cumplirá lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, debiendo solicitar la oportuna autorización de vertido a cauce público.

En virtud de estas disposiciones y el contenido del informe del Canal de Isabel II, el concesionario presentará, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, el proyecto de estación depuradora integral de las aguas residuales producidas por el abastecimiento, ya que las aguas depuradas verten por los ríos Miraflores y Guadalix al embalse del Vellón, del sistema de abastecimiento de aguas a Madrid.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones de la citada autorización de vertido.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Catorce.—La zona de policía del embalse queda delimitada a una zona de 500 metros lineales medida horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

El concesionario queda obligado a presentar a informe de la Comisaría de Aguas del Tajo los planos de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía, siendo vinculante el informe negativo, en lo que se refiere a los dispositivos previos de depuración y vertido, a los efectos de la aprobación del plano o proyecto de que se trata.

La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos y proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Tajo.

Quince.—La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalse y desembalse no produzca en los caudales naturales del río variaciones superiores al 25 por 100 de dichos caudales en cada momento, quedando prohibida la retención de los mismos que aporte el río durante los meses de junio, julio y agosto. Excepcionalmente, en momentos de avenidas, podrá procederse al llenado del embalse, en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de los aprovechamientos inferiores.

Dieciséis.—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Tajo, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

9960

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Casanova Urbano de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo del Arco y barranco de Colmenarejos, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos.*

Don José Casanova Urbano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo del Arco y barranco de Colmenarejos, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Casanova Urbano autorización para derivar un caudal de aguas subterráneas del arroyo del Arco y barranco Colmenarejos, de 211.680 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 2,45 litros por segundo, con destino al riego de 3.063 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Nerja (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio Tenorio Berlanga, en Málaga, septiembre de 1973, visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.008.789 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el con-

cesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río y barranco, lo que comunicará al Alcalde de Nerja (Málaga), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Esta concesión no da autorización para la ejecución de trabajos en zona de policía de vías públicas, la cual deberá ser recabada de la autoridad competente.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

9961

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Incluidas las obras «Azud principal de derivación en el río Segura. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Primera fase. Segundo expediente de expropiación del vaso del embalse. Término municipal de Blanca (Murcia)» en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a partir de las diez horas

de los días 2 y siguientes del mes de junio próximo, en el Ayuntamiento de Blanca (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento en los días y horas señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la Contribución y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que, con el presente, se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 9 de mayo de 1975.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—3.939-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación*

Número 1.—Doña Milagros y don Antonio Palazón Molina. Buila. Blanca (Murcia). Superficie: 0,4180 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, María de los Angeles Ruiz Molina y José Molina Caballero; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, María de los Angeles Ruiz Molina y José Molina Caballero.

Número 2.—Doña María de los Angeles Ruiz Molina y don José Molina Caballero. Federico Served, 7. Blanca. Superficie: 0,6980 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, José Antonio Sánchez Martínez. Sur, río Segura; Este, Milagros y Antonio Palazón Molina, y Oeste, camino de servicio a fincas.

Número 3.—Don José Antonio Sánchez Martínez. Piqueras, 4. Blanca. Superficie: 0,2150 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, María de los Angeles Ruiz Molina y José Molina Caballero; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, camino de servicio a fincas.

Número 4.—Ayuntamiento de Blanca. Superficie: 0,7810 hectáreas, dedicada a campo de deportes e instalaciones. Linderos: Norte, José Molina Laveda, Luis Parra Molina, José Molina Molina y Jesús Ortega Vivó; Sur, río Segura; Este, camino de servicio a fincas, y Oeste, José Molina Molina y Santiago Cano Tolmos.

Número 5.—Don José Molina Laveda. Alto de Baina. Blanca. Superficie: 0,2770 hectáreas de labor de riego y una casa. Linderos: Norte, Rafael Molina Morcillo; Sur, Ayuntamiento de Blanca; Este, camino de servicio a fincas, y Oeste, Gratiniño Cano Trigueros, Angeles Fernández Candel, Rosalía Fernández Candel y Luis Parra Molina.

Número 6.—Don Rafael Molina Morcillo. Generalísimo. Blanca. Superficie: 0,2630 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, José Molina Laveda; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, Luis Palazón Palazón, María Yelo Cano y Gratiniño Cano Trigueros.

Número 7.—Doña Encarnación Núñez Núñez. Gran Vía, 17. Blanca. Superficie: 0,2720 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, acequia de Blanca; Sur, Luis Palazón Palazón; Este, acequia de Blanca, y Oeste, camino de servicio a fincas.

Número 8.—Don Luis Palazón Palazón. Travesía Iglesia, 9. Blanca. Superficie: 0,3050 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, Encarnación Núñez Núñez y acequia de Blanca; Sur, María Yelo Cano; Este, Rafael Molina Morcillo, y Oeste, camino de servicio a fincas.

Número 9.—Doña María Yelo Cano. Plaza 18 de Julio. Blanca. Superficie: 0,1450 hectáreas de labor de riego y una casa. Linderos: Norte, Luis Palazón Palazón; Sur, Gratiniño Cano Trigueros y José Molina Molina; Este, Rafael Molina Morcillo, y Oeste, camino de servicio a fincas.

Número 10.—Don Gratiniño Cano Trigueros. Barrio Nuevo. Blanca. Superficie: 0,1630 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, María Yelo Cano; Sur, Angeles Fernández Candel; Este, José Molina Laveda y Rafael Molina Morcillo, y Oeste, José Molina Molina.

Número 11.—Doña Angeles Fernández Candel. José Antonio. Blanca. Superficie: 0,0775 hectáreas de labor de riego y una casa. Linderos: Norte, Gratiniño Cano Trigueros; Sur, Rosalía Fernández Candel; Este, José Molina Laveda, y Oeste, José Molina Molina.

Número 12.—Doña Rosalía Fernández Candel. Pedro Portillo. Blanca. Superficie: 0,0730 hectáreas de labor de riego. Linderos: Norte, Angeles Fernández Candel; Sur, Luis Parra Molina; Este, José Molina Laveda, y Oeste, José Molina Molina.

Número 13.—Don Luis Parra Molina. Carretera circunvalación. Blanca. Superficie: 0,0920 hectáreas de labor de riego, y una casa. Linderos: Norte, Rosalía Fernández Candel; Sur,